



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, escrito de nulidad por indebida notificación allegado por la parte demandada. *Sírvase Proveer. Abril 27 de 2023.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 347
Radicación	76-736-31-03-001- 2020-00079-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ
Demandado	MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION
Tema	Requerimiento previo a iniciar trámite incidental.

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica escrito de nulidad presentado por parte del extremo pasivo de la presente actuación, por lo que si bien, y en principio, correspondería dar inicio al trámite incidental pertinente, para lo cual se debería correr traslado por el termino de tres días a la contraparte, tal y como lo prevé el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso; lo cierto es que para los presentes efectos, el señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ ha manifestado ante este Estrado judicial que no posee representación judicial dentro del asunto, por lo que mediante escrito adiado el 14/03/23 (Véase PDF. 18, expediente electrónico), solicitó que se le otorgara el termino de un mes a fin de conseguir un abogado que lo representase dentro del presente trámite, siendo autorizado dicho termino por el Despacho mediante auto No 314 del 24/04/23¹ sin que a la presente fecha se hubiere acreditado dicha gestión.

Que de cara a lo anterior, y como quiera el aludido demandante no posee los medios para pronunciarse respecto al trámite incidental que dirige la entidad demandada, esto es, no cuenta con gestor judicial que lo represente para hacer pronunciamiento al respecto, se hace necesario requerir al mismo a fin de que dentro del termino prudencial de 5 días, acredite ante el Juzgado la gestión realizada a fin de procurar su representación dentro de las presentes diligencias. Lo anterior por cuanto se encuentra en vilo las actuaciones procesales adelantadas, máxime si se tiene de presente que mediante auto 314 del 24/04/23, también si habría fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el 77 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

II. RESUELVE

¹ Véase PDF. 20, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: Previo a dar inicio al trámite incidental promovido por la parte pasiva dentro de la presente actuación, **REQUIÉRASE** al demandante señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, para que dentro del término prudencial de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite ante el Juzgado, la gestión realizada a fin de procurar su representación dentro de las presentes diligencias. Vencido el anterior termino, pásese nuevamente a Despacho el asunto a fin de resolver lo pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, comunicándola a los intervinientes a través de los correos electrónicos aportados en sus escritos, además del respectivo estado electrónico, en aras de garantizar el efectivo enteramiento de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 28 de abril de 2023 se notifica el presente auto
por ESTADO No. 058 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aeac5fc5f1a4481cf0b603444124f412eb7ff25e58090ad83bab0f57ddd77f**

Documento generado en 28/04/2023 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>